

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0137

Clase: Verbal

Por cuanto se observa que la demanda fue subsanada por fuera de la oportunidad legal, se rechazará la misma.

Téngase en cuenta que el apoderado no acreditó si tuvo incapacidad médica, aspecto que tampoco puede representar impedimento alguno para subsanar en tiempo la demanda, toda vez que puede sustituir el poder en la forma que autoriza el artículo 75 del C.G.P.

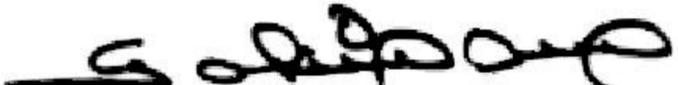
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ